

# Tema 14

## Juicio y Sentencia

Prof.<sup>a</sup> Dra.<sup>a</sup> Alicia González Monje

Derecho Procesal Civil

Curso 23-24

VNiVERSIDAD D SALAMANCA



# Comparecencia en el juicio

- Comparecencia de las partes: art. 432 LEC
  - representadas por procurador y asistidas de abogado
  - por videoconferencias: de oficio o a instancia de parte



# Consecuencias de la incomparecencia

- No comparece ninguna de las partes: pleito visto para ST
- Comparece una sola de las partes: celebración del juicio
- **Incomparecencia por fuerza mayor:** señalamiento nuevo día para la vista

# Conclusiones e informes

- Comienzo del juicio: práctica de la prueba admitida
- Conclusiones de las partes: art. 433.2 LEC
  - ✓ al finalizar la práctica de la prueba
  - ✓ de forma oral
  - ✓ apreciaciones de los resultados que, a juicio de las partes, puedan deducirse de los actos realizados hasta ese momento en el proceso

# Contenido de las conclusiones

- ❖ Expresar de manera concisa, clara y ordenada cuál ha sido el resultado de la prueba en relación con los hechos objeto del debate
- ❖ Hechos controvertidos
- ❖ Hechos relevantes en el proceso: certeza o incerteza: informe de cada una de las pruebas practicadas:
  - consideraciones sobre presunciones y carga de la prueba
  - diferenciación de hechos alegados por cada una de las partes
- ❖ Informar sobre los argumentos jurídicos que fundamentan las pretensiones de cada una de las partes, sin que puedan alterarse las pretensiones propias

# Diligencias finales. Arts. 435 y 436 LEC

- ❑ **Concepto:** actos de prueba que sirven para afrontar supuestos excepcionales de imposibilidad de proponer prueba en el momento oportuno, o de practicar la prueba admitida y que se llevarán a cabo una vez finalizado el trámite de prueba.
- ❑ **Clases:**
  - ✓ Diligencias finales a instancia de parte: regla general
  - ✓ Diligencias finales de oficio: excepción

# Diligencias finales a instancia de parte

- Pruebas no propuestas en tiempo y forma: no se practicarán como diligencias finales
- Pruebas admitidas y no practicadas por causa no imputable a la parte
- Pruebas sobre hechos nuevos o de nueva noticia. Art. 286 LEC:
  - **Hechos nuevos:** acreditarse su producción con posterioridad a los actos de alegación del proceso (demanda/contestación)
  - **Hechos de nueva noticia:** acreditarse que efectivamente no se pudo alegar en los momentos procesales oportunos

# Diligencias finales de oficio

- ❑ Carácter excepcional: art. 435.2 LEC
- ❑ Presupuestos:
  - Que el medio de prueba ya haya sido propuesto, admitido y practicado en la fase procesal oportuna
  - Que dicho acto de prueba no hubiere servido para conseguir la certeza de los hechos alegados oportunamente en el proceso
  - Que el fracaso probatorio se deba a circunstancias que en el momento de acordar las diligencias finales ya hayan desaparecido y que sean independiente de la voluntad y diligencia de las partes
  - Que, según el tribunal, existan motivos fundados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre aquellos hechos



# Tratamiento procesal de las diligencias finales

- **Solicitud:**
  - Solicitud oral: una vez finalizadas las conclusiones orales y los informes
  - Solicitud por escrito: traslado a la otra parte
  - Diligencia final es de oficio: se acordará dentro del plazo para dictar ST
- **Resolución de la solicitud:** auto
- **Práctica:** dentro del plazo de 20 días
- **Forma:** la que corresponda a la clase del medio probatorio
- **Valoración del resultado:** mediante escrito presentado por las partes

# La sentencia

- Resolución jurisdiccional
- Concepto: acto procesal que consiste en una declaración de voluntad del órgano jurisdiccional que supone la terminación ordinaria o normal de una instancia o, en su caso, del proceso.
- Clases:
  - ✓ Firmes y definitivas
  - ✓ De fondo y absolutorias en la instancia
  - ✓ Estimatorias y desestimatorias
  - ✓ Declarativas, constitutivas y de condena

**La sentencia.  
Estructura  
externa. Art. 209  
LEC**

Encabezamiento

Fundamentos de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

# La sentencia. Formación interna

## Razonamiento logico-deductivo

1. Si el efecto jurídico pretendido tiene, en general, base en el Derecho, es decir, si lo pedido se contempla como posible en el ordenamiento jurídico.
2. Si existe la norma alegada y si de ella, o de otra aplicable sin incurrir en incongruencia, se deriva el efecto jurídico pretendido.
3. Si los hechos alegados pueden estimarse como ciertos, positiva o negativamente, o permanecen como dudosos, y hay que recurrir a las reglas de la carga de la prueba.
4. Si los hechos determinados como ciertos o dudosos son subsumibles en el supuesto de hecho de la norma aplicable.
5. Determinación de la consecuencia jurídica.

# Requisitos internos de la ST

1. **Exhaustividad:** respuesta a todas las cuestiones planteadas
2. **Congruencia:** respeto a los límites queridos por las partes
3. **Aplicación de reglas de la carga de la prueba:** No puede dejar de juzgar por dudas en la veracidad de los hechos alegados
4. **Motivación:**
  - ✓ razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y a la valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho
  - ✓ pronunciamientos separados para cada uno de los objetos de litigio
5. **Claridad y precisión del fallo**

# Congruencia de la ST. Art. 218 LEC

- Exigencia de que el pronunciamiento en la ST coincida con el objeto del proceso establecido por las partes
- Fundamento:
  - principio dispositivo
  - principio de aportación de parte

## Congruencia de la ST. Clases

- ❖ Incongruencia por *ultra petitum* o exceso: se otorga lo pedido y algo más
- ❖ Incongruencia por *extra petitum*: se resuelve sobre algo que no corresponde con las pretensiones deducidas por las partes
- ❖ Incongruencia por omisión de pronunciamiento

## **Aclaración y corrección de la ST. Art. 214 LEC (excepciones a la invariabilidad de las resoluciones judiciales)**

### **□ Aclaraciones:**

- Concepto oscuro
- De oficio: 2 días ss a la publicación de la resolución
- A instancia de parte: mismo plazo
- Resolución: mismo órgano que la dictó

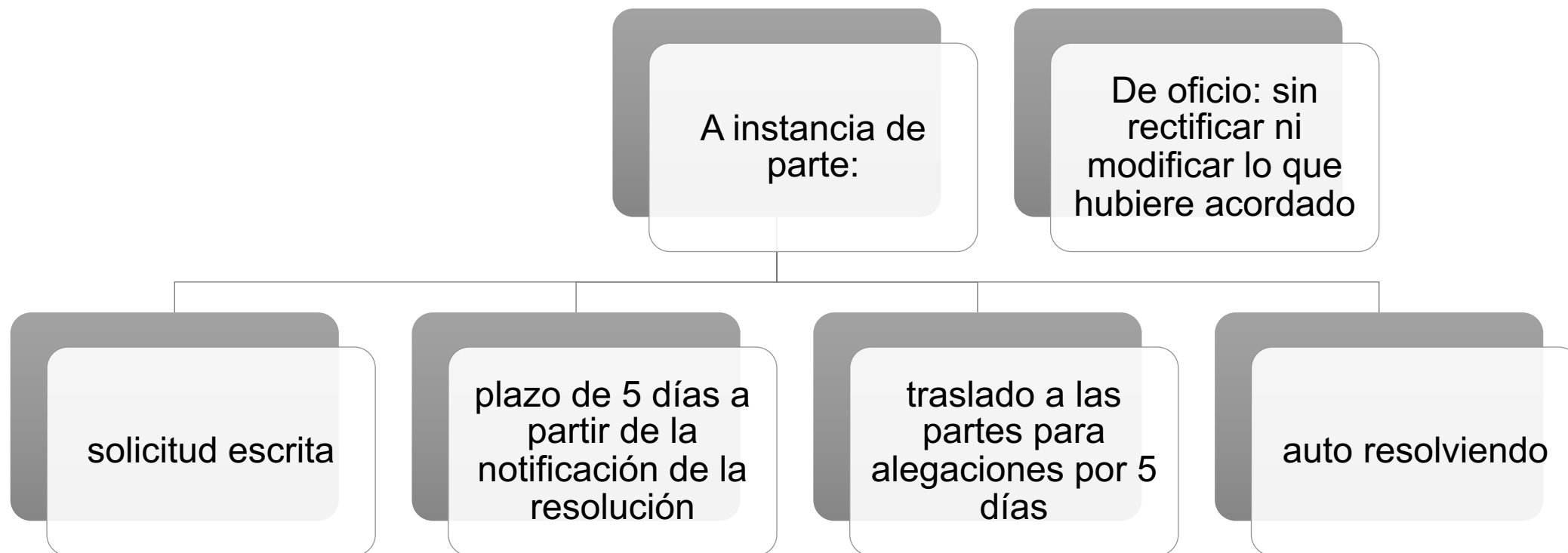
### **□ Correcciones:**

- Errores manifiestos y aritméticos
- De oficio y a instancia de parte: en cualquier momento



# Subsanación y complemento de la ST. Art. 215 LEC

## Incongruencia por omisión de pronunciamientos



## Liquidez de la ST. Art. 219 LEC

*cuando se reclame en juicio el pago de una cantidad de dinero determinada o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase, la sentencia no se limitará a declarar el derecho a percibirlos, sino que deberá precisar la cantidad líquida*

### ST de condena

- importe exacto
- bases para su liquidación

# Liquidez de la ST. Excepciones

## Supuestos de ST ilíquida

- Cuando se solicite la reserva de liquidación como única pretensión: proceso posterior para liquidar las cantidades
- Cuando se reclame el pago de intereses o de prestaciones periódicas: condenas de futuro
- Sentencias dictadas a consecuencia de demandas interpuestas por asociaciones de consumidores o usuarios: reglas especiales sobre la eficacia subjetiva de la ST. Art. 221 LEC



# ¡Muchas gracias!

[alicia.g.monje@usal.es](mailto:alicia.g.monje@usal.es)



This work by Alicia González Monje is licensed under CC BY-NC-ND 4.0. To view a copy of this license visit: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

VNiVERSIDAD D SALAMANCA